

LEY N° 10685.

Suspendiendo los efectos del artículo 2° de la Ley N° 10337, sobre entrega de subsidios a las Juntas Municipales Transitorias.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Suspéndese, por el presente ejercicio presupuestal, los efectos del artículo 2° de la ley N° 10337, en la parte que exige requisitos previos para la entrega de los subsidios que concede la indicada ley, debiendo ser abonados dichos subsidios a las respectivas Juntas Municipales Transitorias.

Artículo 2°—Las Juntas Municipales transitorias no podrán emplear más del diez por ciento (10%) del monto a que ascienden los referidos subsidios en gastos administrativos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.